Esquel, de diciembre de 2017.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 17/19 y vta. por la Sra. V. M. R., contra lo dispuesto en el decreto judicial del 13/10/2017 obrante a fs. 16, el que fuera concedido a fs. 42 vta.; y----------

CONSIDERANDO:----------

1.- En el decreto atacado el Sr. Juez consideró que, no surge del informe del ETI que haya cesado las situaciones de riesgo a las que queda expuesto el menor por parte de la Sra. R.. Valoró el comienzo de un espacio terapéutico a fin de revertir la situación que dio origen a la medida dictada a fs. 8/10. Prorrogó por un plazo de 30 días las medidas de protección de derechos dispuestas en los puntos 1°) a 6°) de la resolución N° 239/2017.----------

----------A fs. 17/19 y vta. apeló la progenitora y se le concedió el recurso con efecto devolutivo (ver fs. 42 vta.).----------**2.-** Analizados los actos procesales y las constancias del expediente surge que, el decreto apelado es del 13/10/2017 y la forma de concesión del recuro fue con efecto devolutivo.----------Advertimos, que transcurrió el plazo de 30 días dispuesto a fs. 9/10, prorrogado por 30 días más a fs. 16 razón por la cual, el planteo de la recurrente ha devenido abstracto.----------Es que, el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (conf. C.S.J.N., autos: "Justo" del 23-11-95; "Álvarez, Alejandro A. s/amparo" Se. N° 111/01).----------**3.-** No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedó resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

---**R E S U E LV E**:----------1°) **DECLARAR** carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto a fs. 17/19 y vta. por la Sra. V. M. R., por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.---

---

------2º) Sin costas en esta Alzada.----------

------3º) **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017.-

M. A. Rodríguez Saá
Secretaria